

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia rescatando al inocente



Oleo de Agnolo Bronzino (1503-1572)

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **La ONU insta al Congreso de Guatemala a rechazar la ley de amnistía.** El Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio asegura que esa medida tendría graves consecuencias para la estabilidad del país y supondría una retractación muy grave de los logros que Guatemala ha alcanzado en la búsqueda de la justicia por los crímenes cometidos durante un período muy oscuro de su historia. En una declaración publicada este martes, Adama Dieng urge los miembros del Congreso de Guatemala a rechazar el proyecto de ley de revisión de la Ley de Reconciliación Nacional de 1996. También expresa su profunda preocupación por las graves consecuencias que tendría la aprobación de este proyecto ley para la estabilidad del país y la cohesión de la sociedad guatemalteca. El proyecto de ley en discusión en el Congreso de Guatemala otorgaría una amnistía con efectos retroactivos para todos aquéllos condenados y a todos aquéllos acusados en espera de juicio por crímenes internacionales graves cometidos durante la guerra civil de Guatemala entre 1960 y 1996. Esto incluiría

el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Si se aprueba en su formato actual, el proyecto de ley también pondría fin a todas las investigaciones y procesos judiciales en curso e impediría investigaciones futuras sobre violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales cometidos durante ese período. Una clara violación de la Constitución. La propuesta de revisión constituye una clara violación del artículo 46 de la Constitución de Guatemala y de las obligaciones legales a las cuales Guatemala se ha comprometido voluntariamente en virtud del Derecho Internacional, incluida la Convención sobre la prevención y la sanción del delito de genocidio, de la que Guatemala es parte. Entre otras, la Convención establece obligaciones claras de investigación, persecución, enjuiciamiento y sanción del delito de genocidio. Obligaciones similares en relación a otros crímenes internacionales están previstas en tratados internacionales de los que Guatemala es parte. El proyecto de ley representa una retractación muy grave de los logros que Guatemala ha alcanzado en la búsqueda de la justicia por los crímenes cometidos durante un período muy oscuro de su historia. Según el asesor especial, "el proyecto de ley representa una retractación muy grave de los logros que Guatemala ha alcanzado en la búsqueda de la justicia por los crímenes cometidos durante un período muy oscuro de su historia". Dieng destacó que, a pesar de los muchos desafíos y retrasos que se han presentado a lo largo de los años, las recientes decisiones judiciales en los casos de Sepur Zarco, Molina Theissen y dos Erres han demostrado cómo un país puede trabajar para superar un legado de guerra e impunidad, y de este modo contribuir a la prevención de crímenes en el futuro. Si no hay justicia, prevalece la impunidad. "El juicio por genocidio contra el ex Jefe de Estado de facto Efraín Ríos Montt hace algunos años en los tribunales de Guatemala, envió un incuestionable mensaje al mundo de que la justicia puede prevalecer y de que nadie está por encima de la ley. Guatemala fue el primer país que enjuició en sus tribunales a un ex jefe de Estado por genocidio. ¿Qué mensaje y ejemplo enviará Guatemala al mundo si se aprueba este proyecto de ley? ¿Qué es la impunidad, y no la justicia, lo que prevalece después de todo? Esto constituiría una afrenta a las víctimas, una violación de sus derechos y un riesgo para su seguridad ", afirmó. La determinación de responsabilidades por lo sucedido en el pasado fortalece la esperanza de aquéllos que esperan que su Estado les proteja después de haberles fallado en el pasado. La rendición de cuentas por delitos del pasado constituye un derecho básico de las víctimas y de sus familias a obtener justicia y otras reparaciones. Es una herramienta fundamental para la paz y la seguridad, porque reconstruye el tejido social de las sociedades y fortalece los procesos de reconciliación. Además, reconoce el sufrimiento de las víctimas y las comunidades involucradas y contribuye a evitar sentimientos de frustración, venganza y desconfianza que pudieran ser utilizados con fines políticos o para incitar o justificar más violencia. Dieng concluyó asegurando que "Guatemala necesita reconstruir la confianza de la población en las instituciones del Estado. Para eso, es necesario que Guatemala fortalezca el respeto al Estado de Derecho. La determinación de responsabilidades por lo sucedido en el pasado fortalece la esperanza de aquéllos que esperan que su Estado les proteja después de haberles fallado en el pasado. Una amnistía general representa una erosión de esa confianza y podría afectar negativamente los esfuerzos de reconciliación que se han hecho en el país. Insto a todos los miembros del Congreso a reflexionar muy seriamente sobre el impacto de su decisión, a asegurar que Guatemala continúe avanzando en sus esfuerzos por combatir la impunidad, y que el país siga siendo un ejemplo para el mundo en la búsqueda de la justicia".

Argentina (CIJ):

- **Disponen que un niño concurra a una escuela judía no ortodoxa durante el ciclo educativo inicial.** La Sala E de la Cámara Civil ratificó un fallo de primera instancia. Se busca asegurar una participación activa de ambos padres en la vida educativa de su hijo, dado que uno de ellos no practica la religión en forma ortodoxa. El padre de un menor solicitó autorización judicial para que su hijo asista a un establecimiento educativo que garantice su libertad religiosa. Para ello, propuso diferentes opciones e indicó cuáles de ellas pertenecen a la colectividad judía y responden a la idiosincrasia de sus progenitores. También manifestó que una vez que el niño tenga la suficiente edad y madurez podrá elegir la institución a la que desee concurrir. La madre contestó que no solo disiente en cuanto a la enseñanza que desea que reciba su hijo, sino que también dijo que debe ser respetuosa de las normas religiosas del judaísmo que ella profesa en cuanto al respeto de determinadas fechas y hábitos alimenticios y que -según señaló- también respetaba el padre. El juez de primera instancia dispuso cautelarmente que el niño concurra a una escuela judía no ortodoxa y se respete la alimentación kosher de aquél, para el ciclo 2018. Asimismo, instó a las partes para que propongan, para cumplir con dicha medida, un establecimiento de las características mencionadas, lo cual no llegó a producirse para el ciclo lectivo mencionado. Las partes acordaron que el debate quedaría circunscripto a dos instituciones educativas, una propuesta por la madre y otra presentada por el padre. El juzgado estableció cautelarmente que el niño deberá concurrir durante el ciclo educativo inicial -jardín y preescolar- a la escuela propuesta por el padre. Puso en cabeza del progenitor el pago de la cuota, la matrícula y de cualquier otra actividad propia de dicha institución

educativa. La madre del menor recurrió la decisión. La Sala E de la Cámara Civil indicó que la nueva normativa que rige el cuidado personal y la responsabilidad parental en el Código Civil y Comercial de la Nación se inclina a la autonomía de la voluntad de los padres en el diseño de su vida familiar y posibilita que, ante la ruptura de la convivencia, acuerden tanto la forma y modalidad de su ejercicio como cualquier decisión tendiente a regular los contenidos de dicha responsabilidad parental. Destacó que, debido a que los progenitores no lograron un consenso con relación a la educación de su hijo, se impone la tarea de suplantar su voluntad en el interés del niño. Consideró que, aun cuando el niño permanece más tiempo en compañía de su madre, de lo cual la jueza de primera instancia infirió –sin que haya sido negado por las partes- que recibe una mayor influencia formativa religiosa de ella y su familia ampliada, se sostuvo que tal circunstancia por sí sola no es suficiente para afirmar que deba admitirse cierta continuidad de la educación religiosa. Más aún si no se discute que los padres acordaron que el cuidado del niño sea compartido, aunque fijaron su domicilio principal en el de la madre, debe concluirse que la materna no es la única enseñanza o influencia que en materia religiosa recibe el niño. Asimismo, el tribunal señaló que la decisión que se apeló es provisional, no sólo por su resultado, sino también porque no impide que los progenitores, en el tiempo, puedan reflexionar y cambiar las posturas asumidas en este tema que involucra un aspecto esencial del futuro de su hijo. En ese marco, consideró que debe escogerse una institución perteneciente a la colectividad judía, pero que sea más tolerante frente a la conducta de las familias -en este caso el progenitor- que no practican la religión en forma ortodoxa, para asegurar que ambos progenitores puedan tener una participación lo más activa posible en la vida educativa de su hijo. Por ello, confirmó la resolución apelada.

- **Responsabilidad civil de la ART por accidente laboral.** La Corte Suprema consideró que la sola circunstancia del accidente del trabajador no permite concluir que la ART incumplió sus deberes de prevención y vigilancia. Un trabajador demandó a la aseguradora de riesgos del trabajo (ART) para obtener la reparación integral de los daños sufridos en un accidente laboral. El accidente ocurrió cuando estaba manipulando una máquina inyectora para la fabricación de cajas trifásicas. El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda y la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó esa decisión. Contra ella, la ART dedujo recurso extraordinario cuya denegación originó la queja. La Corte Suprema, con los votos de Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, entendió que la sola circunstancia de que el trabajador sufriera daños como consecuencia de su labor no habilita a concluir que la ART incumplió con sus deberes de prevención y vigilancia, a los efectos de responsabilizarla civilmente. Para la Corte, la Cámara omitió ponderar las conclusiones del examen del perito ingeniero, que dan cuenta de la actividad desplegada por la ART en cumplimiento de sus obligaciones. De allí surge que, previo al accidente, la aseguradora había efectuado periódica y sistemáticamente 19 inspecciones en la planta donde el demandante desarrollaba su labor, y confeccionó planes de mejoramiento y relevamientos técnicos. También, que el operario había recibido elementos de protección personal de parte de la empleadora y ésta había ingresado al Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMEs, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, por el cual se estableció un Programa de Acciones de Prevención Específicas (PAPE). La Corte señaló que la Cámara también omitió ponderar las diferentes denuncias que realizó la ART con relación a los incumplimientos de la empleadora. Por ello, hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada. Horacio Rosatti, en disidencia, entendió que el recurso debía desestimarse. Consideró que las pruebas invocadas por la aseguradora como demostrativas del control realizado en la empresa reflejaban todo lo contrario, ya que revelaban que la ART era plenamente consciente de la peligrosidad de la máquina que produjo el accidente. En este sentido destacó que 2 años antes del siniestro la aseguradora advirtió a la empleadora sobre el riesgo de la máquina inyectora y la necesidad de medidas de seguridad a su respecto, ello dada la alta siniestralidad de la empresa. Un año antes del accidente recomendó la realización de cursos de capacitación e incluyó al actor en la nómina de quienes debían recibirlos. Pese a ello, meses después dio por cumplido el requerimiento sin que se hubiera realizado curso de capacitación alguno. Sobre la base de estos elementos Rosatti descartó el cumplimiento de la diligencia que la ART dijo haber tenido respecto de sus obligaciones en materia de prevención.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Precisan competencia extendida de jueces ante caso de violencia de género con agentes químicos.** Las lesiones personales con sustancias químicas contra las mujeres constituyen una forma de violencia que tiene en Colombia un crecimiento exponencial, a punto tal que el legislador nacional debió tomar medidas legislativas para hacerle frente, como las leyes 1639 del 2014 y la 1773 del 2016. Al tiempo, administrativamente, diferentes instituciones del Estado han creado dependencias encargadas del tema.

explicó la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia. Además, indicó que los estudios modernos consideran que esta acción sobrepasa el nivel de aceptación que tiene la sociedad sobre la violencia, por lo que tal comportamiento ha sido catalogado como una forma de violencia extrema. Lo anterior teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones que acarrearán estos ataques con agentes químicos, puesto que desfiguran y marcan el cuerpo de sus víctimas tratándolas como objetos, negándoles toda su humanidad y dignidad. Competencia extendida. El ámbito de las competencias de los operadores judiciales no se limita a solo interpretar y a aplicar la ley para la resolución de un caso concreto, sino que se extiende a la adopción de todas aquellas medidas eficaces que conduzcan a eliminar los prejuicios y estereotipos socio culturales. Lo precedente debido a las implicaciones que tiene la adopción de un modelo de Estado social de derecho en el cual los jueces deben garantizar la protección de las prerrogativas fundamentales y de manera prioritaria buscar la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Así las cosas, el cumplimiento del mandato constitucional e internacional de protección a esta calidad de víctimas implica que si al momento de ejercer sus competencias legales los operadores se percatan de la existencia de una situación que respecto de ellas amerita desplegar un ámbito especial de protección, el máximo órgano de justicia ordinaria pueda adoptar ciertos actos procesales encaminados a revertir tal estado de cosas. Lo anterior no comporta una sanción adicional, ni un exceso o un desbordamiento en el ejercicio de sus competencias legales como corte de casación. Por el contrario, hacer caso omiso ante eventos que probatoriamente evidencian la comisión de un delito con ingredientes de violencia contra la mujer y las niñas conllevaría a un desconocimiento del imperativo constitucional de protección de derechos y, por ende, a un incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia (M. P. José Francisco Acuña Vizcaya).

Chile (Cooperativa):

- **La Corte Suprema descartó obligación del Estado a costear cirugía infantil en Boston.** La Corte Suprema descartó que el Estado de Chile tenga obligación de costear la intervención cardiaca de un niño sureño en Estados Unidos. En fallo unánime, la Tercera Sala del máximo tribunal revocó la sentencia dictada en diciembre por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas que -también de manera unánime- ordenó al Ministerio de Salud, el Hospital Luis Calvo Mackenna, la Seremi y el Servicio de Salud de Magallanes a "adoptar sin excusas todas las medidas necesarias" para que Javier, de 12 años, fuera operado en el Boston Children's Hospital. La sentencia descartó actuar arbitrario de las instituciones mencionadas, "debido a que en Chile se le ha brindado al menor la atención médica que su estado requiere" y, por otro lado, existe en el país "la capacidad para realizar la cirugía reconstructiva de la válvula tricúspide" que requiere el niño, informó el Poder Judicial en su sitio web. La Suprema constató que, "efectivamente, el menor de iniciales J.V.G. padece de una afección cardiaca denominada anomalía de Ebstein severa", pero apuntó que "al niño se le ha brindado atención médica en recintos hospitalarios del país", y no se ha determinado conclusivamente el mejor tratamiento a realizar a fin de subsanar la patología que lo afecta". No hay vulneración de garantías constitucionales. En este contexto ocurre que el Children's Hospital de Boston "recomendó la ejecución de una cirugía reconstructiva de la válvula tricúspide, informando que posee experiencia en este tipo de intervenciones con un alto grado de efectividad", pero "cabe considerar que el Hospital Luis Calvo Mackenna ha informado que la cirugía reconstructiva de la válvula tricúspide también es realizada en el país, (aunque) con riesgo inherente a la naturaleza de la afección diagnosticada". En virtud de lo expuesto, el máximo tribunal estima que "el Estado de Chile ha ofrecido una prestación médica que satisface el contenido del derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política". "Tal como ha reconocido la recurrente y los recurridos, han sido brindadas atenciones al menor de iniciales J.V.G., lo que refleja la existencia de una política estatal pública que ha considerado la patología que lo afecta. Luego, exigir que dicho deber deba materializarse en la prestación específica que es solicitada por la recurrente de protección es exceder el contenido general de esta prestación y, por tanto, no puede atribuirse a los recurridos un obrar arbitrario o ilegal que conculque la garantía en análisis", razonaron los magistrados. La Suprema acotó que "no cabe duda que la recurrente de protección tiene el derecho a elegir el tratamiento que estima como óptimo para su hijo, pero aquello no trae aparejado un deber para el Estado en cuanto a dicha prestación específica, siendo colmado el contenido prestacional de la garantía en análisis con las prestaciones ofrecidas". Los ministros resaltan finalmente que, en este caso, "se ha brindado la posibilidad de diagnóstico y tratamiento al niño por quien se recurre", e incluso "se ha manifestado que la misma intervención que indicó el Children's Hospital de Boston podría ser realizada en Chile, siempre y cuando se estime como procedente, luego de la debida auscultación médica" (ver archivo adjunto).

Estados Unidos (CNN):

- **Juez fija fianza de US\$ 250.000 para la actriz Felicity Huffman por caso de fraude universitario.** La actriz Felicity Huffman compareció este martes en un tribunal federal de Los Ángeles para enfrentar cargos relacionados con un supuesto fraude de admisiones a la universidad. El juez fijó la fianza de Huffman en 250.000 dólares. La nominada al Oscar está acusada de un delito grave de conspiración para cometer fraude postal y una variedad de fraude electrónico, según una demanda. Huffman respondió brevemente cuando se le pidió que confirmara su nombre y si entendía los cargos en su contra. Los fiscales solicitaron una fianza alta para Huffman. Enumeraron numerosas conversaciones grabadas con William Rick Singer, el hombre detrás del supuesto fraude. Los fiscales estimaron que Huffman tiene 20 millones de dólares en activos inmobiliarios y otros 4 millones de dólares en otros activos. Huffman entregó su pasaporte y solo podrá viajar dentro de Estados Unidos. Su esposo, el actor William H. Macy, estuvo en el tribunal y tomó notas durante la audiencia. Huffman está citada para comparecer en la corte federal de Boston el 29 de marzo.

España (La Vanguardia):

- **El TC inadmite el recurso de Urdangarin contra su condena de Nóos.** El Tribunal Constitucional ha rechazado admitir a trámite el recurso de amparo del exduque de Palma Iñaki Urdangarin a la sentencia del caso Nóos, que le condenó a 5 años y 10 meses de cárcel por los delitos de malversación, prevaricación y fraude, entre otros. El tribunal de garantías considera que el recurso carece de especial trascendencia constitucional para ser admitido. Urdangarin cumple condena en segundo grado en la cárcel de Brieva. Fue condenado a 5 años y diez meses de prisión por prevaricación continuada y malversación, tráfico de influencias, fraude a la Administración y dos delitos fiscales. Urdangarin recurrió al Constitucional al considerar que se habían vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, a la libertad y a la presunción de inocencia. Pero la Sección Primera, es decir, el presidente del tribunal, Juan José González Rivas, y los magistrados Alfredo Montoya y Cándido Conde-Pumpido, ha decidido por unanimidad que no procede admitirlo a trámite. La ley que rige el funcionamiento del TC determina que se cumplan una serie de requisitos para admitir un recurso, entre ellos que el fondo del asunto tenga “especial trascendencia constitucional”, algo que no aprecia en este caso. El marido de la infanta Cristina fue condenado por el Supremo a 5 años y 10 meses de cárcel por malversación, prevaricación, fraude a la Administración, dos delitos fiscales y tráfico de influencias, pero tan solo pidió que se anule la sentencia en relación con el de malversación. Por ese delito, en concurso con el de prevaricación, fue condenado a 2 años y 3 meses de prisión. Su argumento fue que no había prueba de cargo válida contra él en ese delito, de modo que se habría vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia. Y, al tiempo, añadía que si no se le hubiese condenado por ese delito de malversación, habría podido obtener beneficios penitenciarios o una suspensión o sustitución de la pena de prisión. Iñaki Urdangarin entró en prisión el 18 de junio de 2018 después de que el Supremo le impusiera la citada condena de 5 años y 10 meses de cárcel. Ahora, el Constitucional rechaza admitir su recurso y, a no ser que el fiscal recurra esa decisión en el plazo de tres días, archivará las actuaciones.

Francia (RFI):

- **Consejo Constitucional deberá refrendar la controvertida “ley antivándalos”.** El Parlamento francés adoptó este 12 de marzo la ley antivándalos, impulsada por el gobierno después de las violencias ocurridas durante las manifestaciones de los “chalecos amarillos”. La justicia podría anular sus aspectos más polémicos. El proyecto de ley apuntaba inicialmente a los black blocs, activistas anarquistas vestidos de negro que llevan acciones violentas durante las manifestaciones. Pero en enero, el gobierno de Emmanuel Macron decidió retomarlo después de dos meses de protestas de los “chalecos amarillos”. Este martes, el Parlamento adoptó definitivamente la ley, pero unos días antes, Macron había recurrido al Consejo Constitucional, más alta instancia jurídica del país encargada de validar la constitucionalidad de las leyes. Prohibición preventiva de manifestación, cacheos, delito de ocultación de la cara... El texto fue denunciado por la izquierda por ser “liberticida”, y recibió críticas de varios representantes del oficialismo. Pero para el ministro del Interior, Christophe Castaner, la ley no es en ningún caso arbitraria sino que protege a los ciudadanos. “La justicia sigue siendo el último garante de las libertades”, subrayó. “Este texto no apunta a los ‘chalecos amarillos’, apunta al contrario a los pasamontañas negros”, indicó por su parte el senador de derecha Bruno Retailleau. Desde el grupo comunista CRCE estimaron en cambio que la ley pone en peligro la libertad de manifestar. El defensor de los Derechos Jacques Toubon se mostró asimismo poco convencido: para él, está “claro que esta disposición sobre la prohibición de manifestar

puede parecer contradictoria con nuestros principios constitucionales". Las marchas de los "chalecos amarillos" tienen lugar cada sábado desde el 17 de noviembre de 2018, y fueron el escenario de enfrentamientos entre manifestantes y policías. El pasado 6 de marzo, la Alta Comisionada de las ONU para los derechos humanos, Michelle Bachelet, pidió a Francia una "investigación exhaustiva" sobre las violencias policiales durante estas manifestaciones.

Arabia Saudita (Último Cable):

- **Comienzan juicios contra las activistas detenidas.** Varias activistas por los derechos de las mujeres fueron juzgadas el miércoles por primera vez desde que fueron detenidas el año pasado en un caso que ha intensificado el escrutinio global del historial de derechos humanos del reino. Loujain al-Hathloul, Aziza al-Yousef, Eman al-Nafjan y Hatoon Al-Fassi se encuentran entre las diez mujeres que comparecen ante el Tribunal Penal de la capital, Riad, donde se presentarán cargos contra ellas, declaró el presidente del tribunal, Ibrahim al-Sayari. Ellas se encuentran entre una docena de activistas prominentes que fueron arrestadas en mayo pasado, en las semanas previas a que se levantara la prohibición de que las mujeres conduzcan automóviles en el reino. En el momento de los arrestos, el fiscal había informado que cinco hombres y cuatro mujeres se encontraban bajo la sospecha de dañar los intereses del país y ofrecer apoyo a elementos hostiles en el extranjero. Los medios respaldados por el estado los etiquetaron como traidores y "agentes de embajadas". El hermano de Al-Hathloul tuiteó a última hora del martes que la familia había sido informada de que el juicio había sido trasladado al tribunal penal por el Tribunal Penal Especializado, que se creó para juzgar casos de "terrorismo", pero a menudo se usa para delitos políticos. No está claro por qué se tomó dicha decisión. La fiscalía del reino aún no ha especificado los cargos. Según Amnistía Internacional, al-Hathloul no ha tenido acceso a representación legal. "Tememos que sea acusada y juzgada por cargos relacionados con el terrorismo por el trabajo pacífico de derechos humanos", escribió Amnistía en Twitter. La semana pasada, 36 países, incluidos los 28 miembros de la Unión Europea, pidieron a Riad que libere a los activistas, en lugar de someterlos a juicio. El secretario de Estado estadounidense, Mike Pompeo, y su homólogo británico, han dicho que plantearon el problema ante las autoridades saudíes durante las recientes visitas. Los grupos activistas sostienen que algunos de los detenidos, incluida al-Hathloul, fueron recluidos en régimen de aislamiento y sometidos a malos tratos y torturas, como descargas eléctricas, azotes y agresiones sexuales. Los funcionarios saudíes han negado tales acusaciones. Al-Hathloul, quien había abogado por el fin de la prohibición de conducir y el sistema de tutela masculina del reino, había sido detenida previamente dos veces, incluso durante 73 días en 2014, después de que intentó ingresar a Arabia Saudita desde el vecino Emiratos Árabes Unidos. Graduada de la Universidad de Columbia, fue clasificada tercera por la revista Arabian Business en la lista de las mujeres árabes más poderosas en 2015, en reconocimiento a su intrépido activismo. Al-Nafjan y al-Yousef participaron en una protesta contra la prohibición de conducir en 2013. Al-Yousef también fue autora de una petición, que al-Nafjan y al-Hathloul firmaron, en 2016, buscando terminar con la tutela masculina, que requiere que las mujeres obtengan el consentimiento de un pariente masculino para cualquier decisión importante en sus vidas. Activistas y diplomáticos han especulado que los arrestos podrían haber tenido como objetivo apaciguar a los elementos conservadores que se oponen a las reformas sociales, impulsadas por el príncipe heredero Mohammed bin Salman. También pueden haber sido concebidos como un mensaje a los activistas para no forzar las demandas fuera de sincronía con la propia agenda del gobierno. El príncipe ha cortejado a Occidente para apoyar su campaña de reforma, pero su reputación se vio empañada luego de que funcionarios mataran en el consulado en Estambul al periodista disidente Jamal Khashoggi. Decenas de otros activistas, intelectuales y clérigos han sido arrestados por separado en los últimos dos años, en un aparente intento por detener el crecimiento de una posible oposición.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte Popular tramita 34,794 casos en 2018.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China ha tramitado 34.794 casos y resuelto 31.883 en 2018, lo que representa un aumento interanual del 22,1 por ciento y del 23,5 por ciento, respectivamente, de acuerdo con un informe de la labor del TPS. Los tribunales locales de todo el país tramitaron 28 millones de casos y resolvieron 25,168 millones de ellos, un 8,8 y un 10,6 por ciento más que durante el año anterior, señala el informe disponible para los medios de comunicación. El presidente del TPS, Zhou Qiang, presentó este martes el informe en una reunión plenaria de la actual segunda sesión de la XIII Asamblea Popular Nacional, el máximo órgano legislativo.

- **Intensifican la lucha contra la corrupción judicial en 2018.** Los tribunales chinos de todos los niveles han investigado y castigado a 1,064 trabajadores judiciales el año pasado por abusar de la potestad judicial y de ejecución, señala un informe de trabajo del Tribunal Popular Supremo (TPS). Un total de 369 funcionarios judiciales fueron investigados y castigados por su comportamiento contra el espíritu de la decisión de ocho puntos para mejorar la conducta del Partido y del gobierno. El presidente del TPS, Zhou Qiang, entregará el informe en una reunión plenaria de la actual sesión legislativa nacional.
- **Tribunales resuelven 28,000 casos de corrupción en 2018.** Los tribunales chinos de todos los niveles han resuelto 28,000 casos de corrupción relacionados con malversación de fondos, soborno e incumplimiento del deber en 2018, señala un informe de trabajo del Tribunal Popular Supremo. Estos casos implicaron a 33.000 personas, incluidos 18 exfuncionarios a nivel provincial y superior, según el informe a disposición de los medios de comunicación. El año pasado fueron condenadas 2.466 personas que habían ofrecido sobornos en el marco de una campaña más dura contra este tipo de delitos. En 2018 las fiscalías de China procesaron a 32 exfuncionarios a nivel provincial y superior, incluidos Sun Zhengcai y Wang Sanyun, según un informe de trabajo de la Fiscalía Popular Suprema.

Australia (AP):

- **Sentencian a 6 años de prisión a cardenal por abuso sexual.** El cardenal George Pell fue sentenciado el miércoles a seis años de prisión por abuso sexual a dos menores integrantes del coro en una catedral de Australia, en un delito en el que, según el juez, mostró una “sorprendente arrogancia”. Pell, el cargo de más alto rango de la Iglesia católica acusado de abuso sexual a menores deberá cumplir una condena mínima de 3 años y 8 meses en prisión antes de poder optar a la libertad condicional. Las cinco condenas contra el cardenal acarrearán una sentencia de hasta 10 años de cárcel cada una. “Desde mi punto de vista, su conducta se nutrió de una sorprendente arrogancia”, dijo el juez presidente de la corte de condado del estado de Victoria, Peter Kidd, al dictar la sentencia. En diciembre, el cardenal, que fungió como ministro de Finanzas del papa Francisco, fue declarado culpable por un jurado por violar oralmente a un niño de 13 años y por involucrarse de manera indecente con el niño y con su amigo, también de 13 años, a finales de la década de 1990, meses después de ser nombrado arzobispo de Melbourne. Una orden judicial evitó que la prensa reportara la noticia hasta el mes pasado. Pell, de 77 años, niega las acusaciones y planea recurrir las condenas ante la Corte de Apelaciones de Victoria el 5 de junio. No quedó claro de inmediato si apelará también la sentencia. Por primera vez en las muchas comparecencias de Pell en la corte desde que volvió del Vaticano a Australia para enfrentar los cargos en su contra, el cardenal vistió una camisa sin alzacuellos. Tampoco llevaba el anillo de oro de cardenal, lo que podría deberse a las estrictas leyes sobre el uso de joyas en el sistema penitenciario. Al explicar su sentencia, el juez dijo que Pell había llevado “una vida básicamente libre de culpa”. Kidd dijo que creía que considerando la edad y la falta de antecedentes penales de Pell, el cardenal no representaba riesgo de reincidir. El juez también enfatizó que sentenciaba a Pell por las ofensas por las que fue condenado y no por los pecados de la Iglesia católica. “Como le instruí al jurado que lo condenó en este juicio, no es un chivo expiatorio por los fallos o los fracasos percibidos de la Iglesia católica”, declaró Kidd. Pero el juez también dijo que Pell abusó de su posición de autoridad y no mostró remordimientos por sus crímenes. Kidd describió las agresiones como atroces, degradantes y humillantes para las víctimas. Pell no mostró sus emociones durante la hora que duró la vista y apenas se movió. Estuvo en silencio y con las manos detrás de la espalda mientras el juez leía la sentencia. El cardenal firmó los documentos que lo señalan como delincuente sexual de por vida antes de dejar la sala acompañado por cuatro funcionarios de prisiones. En un comunicado, una de las víctimas de Pell dijo que el fallo del juez era “meticuloso y considerado”. “El difícil para mí permitirme sentir la gravedad de este momento, el momento en el que se dicta sentencia, el momento en que se hace justicia”, señaló el hombre en un comunicado leído en el exterior de la corte por una de sus abogadas, Vivian Waller. “Es difícil para mí, por el momento, consolarme con este resultado. Aprecio que el tribunal haya reconocido lo que se me hizo cuando era un niño. Sin embargo, no hay descanso para mí. Todo está eclipsado por la próxima apelación”. El padre de una de las víctimas de Pell que murió por sobredosis de heroína en 2014, a los 31 años, reconoció la labor del amigo de la infancia de su hijo. “Alabo al joven que dio un paso adelante”, señaló el padre. “Se mantuvo por mucho tiempo y esto habrá sido un infierno para él. Un verdadero infierno”. El padre dijo estar “realmente agradecido porque lo hubiese hecho” y tachó la sentencia de “decepción”. Está estudiando demandar a Pell y la Iglesia por abusos. La ley Australiana prohíbe publicar las identidades de las víctimas de delitos sexuales, por lo que el padre tampoco puede ser identificado.

- **Millonaria indemnización a profesores que se negaron a cantar el himno.** Fueron castigados por negarse a cantar el himno de Japón, pero gracias a un fallo del Tribunal de Distrito de Tokio recibirán una millonaria indemnización. El tribunal dictaminó que el gobierno de Tokio deberá pagar 537 millones de yenes (4,366 millones de dólares) a 22 exprofesores de preparatoria en compensación por daños y perjuicios, informó AFP. En represalia por no ponerse de pie y cantar el himno de Japón en ceremonias de graduación, el gobierno tokiota se rehusó a volver a contratar a los mencionados profesores de acuerdo con un sistema que extiende el empleo más allá de la edad de jubilación. El juez Toru Yoshida dijo que la negativa del gobierno de Tokio de volver a contratar a los docentes fue desproporcionado en relación con la infracción. Uno de los exprofesores beneficiados, Eishun Nagai, elogió el fallo y declaró que debido a la sanción que recayó sobre ellos, otros profesores se sentían amenazados y temían expresar sus opiniones a sus superiores. Los críticos del himno de Japón sostienen que este representa un llamado a sacrificarse por el emperador y celebra el militarismo. Esta no es la primera controversia generada por el himno. En los últimos años varios profesores han tenido problemas en su escuela por este asunto. Incluso en 2012, la Corte Suprema de Japón dictaminó que castigar a los maestros por no cantar el himno era constitucional. El fallo del tribunal tokiota seguramente no será del agrado del primer ministro Shinzo Abe, que el mes pasado dijo que el izamiento de la bandera nacional y ponerse de pie para cantar el himno en ceremonias debería hacerse no solo en escuelas de primaria y secundaria, sino también en universidades públicas.



Será indemnizado

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*